



publicas y otras, actor judiciales y otras judiciales
que pasaren anteriores como tal uno del Numero
y estuviere extendido y otorgados en el modo
y forma q.ª prescriben las Leyes signadas con
un signo tal como este (hay un signo) que es el
que haberi elq.º al tiempo de ouestas en un
y del que mundo usen valgan y hagan fe en ju-
rio y fuerza de el, temiendo vos obligacion de preveni-
r en lo sustancial que lo requiriere se tome Varo
de ella en el Oficio de Suplicas del Partido vepo
las penas impuestas en la p.ª de Matriculacion
cion de cinco de febrero de mil setecientos sesenta
y ocho. y asi mismo es mi voluntad q.ª despa-
sadores de la propiedad del Oficio los expresados
Memores, tomando estado del Principacion de
den, cumpliendo los veinte y cinco años sus
hermano D. Alfonso no le podais usar ni le per-
dais usar mas con voz sino con la persona que
para ello tuviere. Nuevo Oficio: De este re-
ha de tomar Varo en la Contaduria g.ª de
Palacio, la cual expresara la cantidad q.ª haigan
satisfecho por media de neta, servicio de la
yeros de expedicion, ni en su formalidad sera
de ningun valor ni efecto dudo en Palacio a
veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos
veintidos. Yo el Rey. Gobernador de Unis-
nistro de Guerra y Justicia Lorenzo Anarola. Hay
un Sello. Reg.º Tomas Dom.º de Vagos. Por el
lles mayores. Tomas Dom.º de Vagos. de veinte y
veinte y tres de. D.ª M.ª Maria q.ª Juan Jose
veler de Vagos si en un Oficio de uno del
Numero de la Villa de Murcia, en el interin
q.ª los Memores D. Alfonso y Principacion de
den de. de. aguiene. p.ª tener. p.ª geta.

